

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### EXTRACTO DE ACTA nº. 041

SESIÓN nº. 23.24	CARÁCTER: Ordinario	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: miércoles, 10 de octubre de 2024		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 09 h. 50 m.	HORA FIN: 10 h. 38 m.

#### MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

##### PRESIDENTE:

###### **Alcaldesa:**

*Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)*

##### VOCALES:

###### **Concejales Delegados de Área:**

*Ilmo. Sr. D. Diego José Salinas Hernández (VOX)*

*Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*

*Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.)*

*Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.)*

*D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.).*

*D<sup>a</sup>. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.)*

*D. José Martínez Hernández (P.P.)*

*D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX).*

##### CONCEJAL SECRETARIO:

###### **Concejal Delegado de Área:**

*D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)*

#### INVITADOS: (con voz y sin voto)

##### **Concejales:**

*D. Pablo Braqueháis Desmonts (P.P.)*

*D<sup>a</sup>. María Belén Romero Carretero (P.P.)*

*D. Diego Lorente Balibrea (VOX)*

*D<sup>a</sup>. Beatriz Sánchez del Álamo (VOX)*

##### **Órganos Directivos:**

*D<sup>a</sup>. Brígida Sánchez García, Directora General de la Gerencia Municipal.*

*D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.*

*D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal*

*D<sup>a</sup>. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.*

## ACUERDOS ADOPTADOS:

### 1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta nº. 40**, correspondiente a la **sesión 22.24**, de carácter ordinario, celebrada el **25 de septiembre de 2024**.

Se da cuenta del borrador del Acta resultante de la sesión mencionada, que previamente fue remitida a los miembros de esta Junta, y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

### 2º.- Acuerdos propuestos por las siguientes Áreas de Gobierno:

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdo a propuesta de la Alcaldesa Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitado por el siguiente Servicio:

#### **CULTURA**

#### **1. CONVENIO DE PATROCINIO CON LA MERCANTIL TALLERES M. GALLEGO, S.L., CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA 43ª EDICIÓN DEL CARTAGENA JAZZ FESTIVAL 2024.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de octubre de 2024 por la *Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. Noelia María Arroyo Hernández* previa firma del Director General de Cultura; con el siguiente tenor literal:

“Dado que el CARTAGENA JAZZ FESTIVAL es uno de los festivales más longevos de España, celebrando su 43ª edición con grandes músicas y grupos mundiales de reconocido prestigio, ciudad unida al mar, en su milenaria historia, con el firme propósito de utilizar y estimular la cultura como vínculo de unión entre todos los pueblos del mundo.

La firma de este convenio está ligado a un proyecto cultural en la edición 43ª del CARTAGENA JAZZ FESTIVAL realizándose, conforme lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Régimen Jurídico del Sector Público, ley 40/2015, de 1 de octubre y art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado), no obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Por su parte, el Excmo. Ayto. de Cartagena, a través de la Concejalía de Cultura, admite que por la actual coyuntura económica y social, es indispensable el apoyo económico y la colaboración de entidades que mediante convenios, coadyuven a la importante labor cultural que realiza el CARTAGENA JAZZ FESTIVAL, conforme las competencias que determina en materia cultural, el art. 25.2 –n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y por ello, que elevo **propuesta a la Junta de Gobierno Local** para que, si así lo estima conveniente, **acuerde**:

- La aprobación del mencionado convenio (\*) entre el Ayuntamiento de Cartagena y la sociedad mercantil Talleres M. Gallego, S.L.
- Facultar a la Alcaldesa, Noelia María Arroyo Hernández, para la firma del mencionado convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”**

(\*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 8 de octubre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

...”

- el **Interventor General Municipal**, CV 87/2024.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de SEDIPUALBA, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:**

Acuerdos a propuesta del Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

## **URBANISMO**

### **2. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA MINERA DE CARTAGENA – LA UNIÓN, DECLARADA BIEN DE INTERÉS CULTURAL COMO SITIO HISTÓRICO.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de octubre de 2024, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, validado por la Adjunta Jefatura Área de Urbanismo y previa firma del Jefe del Servicio de Organización; con el siguiente tenor literal:

“En cuanto a titular del Área de Presidencia, Infraestructuras y Urbanismo, designado en materia de Urbanismo por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre aprobación del convenio de colaboración para la elaboración del Plan Especial de Ordenación y Conservación de la Sierra Minera de Cartagena- La Unión, declarada BIC como sitio Histórico, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

“

*1º.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de mayo de 2024, se adopta el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Cartagena da la Conformidad al Ayuntamiento de la Unión para que este Ayuntamiento pueda solicitar la subvención para la elaboración del Plan Especial de ordenación y conservación de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión*

*2º.- Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de actuación, cooperación y colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA en la elaboración de un Plan Especial de Protección del BIC Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, que afectará a ambos términos municipales.*

*3º.- La propuesta de convenio regula las actuaciones a realizar, las obligaciones y los compromisos económicos de las partes intervinientes, el calendario de actuaciones y duración de las actividades.*

*4º.- El plazo de ejecución de las actividades descritas está estimado en una duración de tres años, prorrogables por otros tres, de mutuo acuerdo, que comenzarán a partir de la firma del convenio.*

*5º.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50. 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad de establecimiento de convenio de colaboración para la elaboración del Plan Especial de Ordenación y Conservación de la Sierra Minera de Cartagena- La Unión, declarada BIC como sitio Histórico de la Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 30/09/2024 con Código Seguro de Verificación: ... y cuyo contenido específico se acompaña como anexo a la siguiente propuesta.*

*6º.- El convenio de colaboración es del siguiente tenor literal:*

“

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA MINERA DE CARTAGENA-LA UNIÓN, DECLARADA BIC COMO SITIO HISTÓRICO**

*En los municipios de La Unión y Cartagena, a .... de ..... de 2024*

## **REUNIDOS**

De una parte, D. JOAQUÍN ZAPATA GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN, en representación de dicho Consistorio.

De otra parte, D<sup>a</sup> NOELIA MARÍA ARROYO HERNÁNDEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, en representación de dicho Consistorio.

## **EXPONEN**

### **PRIMERO.**

La Sierra Minera de Cartagena y La Unión fue declarada BIC con la categoría de sitio histórico, por Decreto nº 280/2015, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 10/10/2015), delimitando un total de 7 sectores que afectan a los términos municipales de Cartagena y La Unión.

Como queda justificado en la declaración del BIC, el Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión integra diversos valores patrimoniales de tipo cultural y natural conexos entre sí, de carácter histórico, arqueológico, industrial, arquitectónico, geológico, paisajístico y ambiental. Se trata, por tanto, de unos bienes distintivos y específicos que conforman un patrimonio único en el marco de un paisaje transformado, singular y bien diferenciado cuya configuración actual sólo se entiende por la acción de la intervención humana para explotar los recursos naturales que ofrece el subsuelo.

Estos paisajes constituyen hoy día uno de los más destacados focos de atención, a nivel nacional e internacional, en las políticas de protección del patrimonio.

Son muchos los valores que aglutina este territorio, su gran riqueza geológica, sus yacimientos arqueológicos ligados a las explotaciones mineras que tuvieron lugar desde el siglo III al I a.C., y por supuesto sus bienes de patrimonio minero industrial asociados a las labores de extracción, transporte y procesado del mineral.

### **SEGUNDO**

El artículo 44 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligación de los ayuntamientos en que se encuentren lugares declarados como sitio histórico de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de dos años desde su declaración. El contenido del plan espacial queda regulado en el artículo 45 de dicha Ley.

### **TERCERO**

En cuanto a la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia, en adelante (LOTURM), el artículo 128 establece los contenidos generales del Plan Especial. Y posteriormente, el artículo 134 regula las determinaciones de los "Planes Especiales de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural", tal y como se expone a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, se formularán planes especiales para la protección de las distintas áreas o elementos declarados Bien de Interés Cultural, que contendrán las determinaciones legalmente establecidas.
2. También podrán elaborarse para la ordenación y protección de aquellos conjuntos y áreas que sean merecedoras de un tratamiento urbanístico especial, para su posible declaración.
3. Estos planes especiales podrán cumplir asimismo otras finalidades, con objeto de lograr la revitalización física, económica y social y la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos.
4. Deberán contener, en todo caso, una información exhaustiva sobre aquellos aspectos que permitan formular un diagnóstico claro de su problemática, así como un catálogo de todos los elementos a proteger, propuestas de intervención, medidas de conservación y modo de gestión y financiación.

El artículo 148 de la LOTURM establece que cuando el planeamiento de desarrollo afecta a más de un municipio, como es el caso, los instrumentos podrán ser elaborados por los

ayuntamientos correspondientes de común acuerdo o, en su defecto, por la dirección general competente en materia de urbanismo.

En virtud del artículo 167 de la LOTURM, relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento que afecten a más de un municipio:

1. Los instrumentos de planeamiento que afecten a más de un municipio serán tramitados por la Administración regional. No obstante lo anterior, los ayuntamientos afectados podrán tramitar conjuntamente dicho plan siempre que sus órganos plenarios así lo acuerden.
2. La tramitación corresponderá a la dirección general competente en materia de urbanismo, que deberá conceder un trámite de audiencia a los ayuntamientos afectados antes de redactar la propuesta de resolución.
3. La aprobación definitiva corresponderá, al consejero competente en materia de urbanismo o, en su caso, al Consejo de Gobierno.

#### **CUARTO**

Por orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de fecha 31 de julio de 2024, el Ayuntamiento de La Unión ha sido beneficiario de una subvención por importe total de 100.000,00 euros, (cuyas normas especiales reguladoras han sido aprobadas mediante el Decreto de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024), para la redacción del Plan Especial del BIC Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión. Dicha subvención fue solicitada por el Ayuntamiento de La Unión, acompañada de escrito de conformidad del Ayuntamiento de Cartagena mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **QUINTO**

Por consiguiente, y dado que nos encontramos en la FASE DE REDACCIÓN de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a dos términos municipales, es necesario firmar un convenio donde se establezcan las bases de actuación, cooperación y colaboración para la elaboración del Plan Especial.

#### **SEXTO**

El mecanismo a utilizar será el convenio de colaboración entre administraciones regulado en los artículos 47 y siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con el artículo 48.8 de la LRJSP "Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

#### **SÉPTIMO**

La competencia en la que se fundamente la realización del convenio por ambas administraciones viene determinada por su potestad urbanística otorgada por la LOTURM y normas concordantes.

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERO**

##### **OBJETO DEL CONVENIO**

Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de actuación, cooperación y colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA en la elaboración de un Plan Especial de Protección del BIC Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, que afectará a ambos términos municipales.

##### **SEGUNDO**

##### **ACTUACIONES A REALIZAR**

A) El Ayuntamiento de La Unión procederá a la contratación de servicios, en base a la LCSP, del profesional o consultoría técnica que elabore la documentación necesaria (tanto urbanística como ambiental) para la tramitación de dicho Plan Especial en sus diferentes fases hasta su aprobación definitiva.

B) El Ayuntamiento de Cartagena pondrá a disposición su conocimiento sobre la materia, proporcionará acceso a la información necesaria y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los trabajos conjuntos.

### **TERCERO**

#### **OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES**

A) Por el Ayuntamiento de La Unión

Destinará el importe íntegro de la subvención concedida, que asciende a la cantidad de 100.000,00 -euros, por orden la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 31 de julio de 2024, a la contratación para la redacción del Plan Especial del BIC Sitio Histórico de la Sierra Minera Cartagena-La Unión.

Además, aportará medios propios que incluyan personal propio para el desarrollo de los trabajos, espacios e instalaciones propias y material fungible y apoyo administrativo.

B) Por el Ayuntamiento de Cartagena

No se derivan obligaciones y compromisos económicos para el Ayuntamiento de Cartagena, no obstante, el Ayuntamiento de Cartagena aportará medios propios, que incluyen material fungible, apoyo administrativo y espacios e instalaciones para el desarrollo de actividades.

Ambos Ayuntamientos se comprometen a colaborar en la elaboración de los pliegos de contratación, y posteriormente a coordinar y supervisar todos los documentos que el equipo adjudicatario vaya elaborando en las sucesivas fases hasta su aprobación definitiva por el órgano correspondiente. Así como a facilitar todo el auxilio y cooperación necesaria para tal fin al equipo adjudicatario de la prestación.

El documento que se eleve a la Comunidad Autónoma para su tramitación, en sus distintas fases, será objeto de visto bueno por los órganos correspondientes de ambos Ayuntamientos.

### **CUARTO**

#### **CALENDARIO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

El plazo de ejecución de las actividades descritas está estimado en una duración de tres años, prorrogables por otros tres, de mutuo acuerdo, que comenzarán a partir de la firma del convenio.

El calendario de actuaciones se definirá entre ambas partes, una vez adjudicado el contrato al equipo redactor.

### **QUINTO**

#### **EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

1. Será causa de extinción del presente Convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.

2. Serán causas de su resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y en caso de existir, a las demás partes firmantes.

*Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.*

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por denuncia. El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.*

3. *El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **SEXTO MODIFICACIÓN**

*La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.*

#### **SÉPTIMO COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

*Las partes de común acuerdo constituirán una Comisión mixta de seguimiento, compuesta por un total de hasta seis miembros, tres como máximo por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Unión y tres como máximo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.*

*Esta Comisión tendrá como funciones el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio, y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de las partes.*

*Se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, conforme a las fases en la elaboración de cada uno de los documentos que componen el Plan Especial del BIC Sitio Histórico de la Sierra Minera Cartagena-La Unión.*

#### **OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cartagena.*

#### **NOVENO. NOTIFICACIONES.**

*Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.*

*Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:*

- *Por el Ayuntamiento de La Unión: A través del registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión, cuya dirección es <https://launion.sedelectronica.es/>*
- *Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: A través del registro electrónico de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.cartagena.es/>*

*Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:*

Por el Ayuntamiento de La Unión:

Contacto: Negociado de Urbanismo  
Dirección: Calle Mayor, 55, 30.360-La Unión  
Tel.: 968 560660

Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:

Contacto: Área de Desarrollo Sostenible, Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Cartagena.  
Dirección: Ayuntamiento de Cartagena. Urbanismo. Edificio Administrativo "San Miguel", C/ San Miguel, 8, 30201 – Cartagena  
Tel.: 968 12 89 27

#### **DECIMO. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

En todo lo no previsto por el presente convenio será de aplicación lo establecido para los mismos en la LRJSP 40/15.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados. “

Es por ello que en virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegación otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de Gobierno Local en asuntos de dicha Área cuya resolución corresponde al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan Especial de Ordenación y Conservación de la Sierra Minera de Cartagena- La Unión, declarada BIC como sitio Histórico.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Excm. Sra. Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena para la firma de cuantos documentos fueran precisos para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de La Unión y el Ayuntamiento de Cartagena.

...”

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme el art. 127-1º D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan Especial de Ordenación y Conservación de la Sierra Minera de Cartagena- La Unión, declarada BIC como sitio Histórico. Se acompaña como Anexo (\*) la memoria justificativa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Excm. Sra. Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena para la firma de cuantos documentos fueran precisos para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de la Unión y el Ayuntamiento de Cartagena.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio resolverá.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E  
INFRAESTRUCTURAS  
DIEGO ORTEGA MADRID"

(\*) La propuesta incluye como ANEXO el texto de la "MEMORIA JUSTIFICATIVA", cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 7 de octubre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, en el que indica lo siguiente:

"...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

..."

- 8 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, CV 86/2024.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de SEDIPUALBA, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico; o bien, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Unión.

## **INFRAESTRUCTURAS**

### **3. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE FACTURA**

## POR MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES. REPARO 83/2024.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de septiembre de 2024, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 83/2024 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 15.209,91 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 24 de septiembre de 2024 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

*“Asunto: Reparos nº 83/2024. Mantenimiento de instalaciones de telecomunicaciones del ayuntamiento de Cartagena*

*Dado el reparo nº 83/2024 de la Intervención General Municipal, referente a la factura 2024.0004792 de la mercantil TICOMSA SISTEMAS, S.L. por el servicio de mantenimiento de instalaciones de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cartagena, por importe total de 15.209,91 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:*

*Que si bien, con fecha 15 de octubre de 2023, finalizó la prórroga del contrato de servicios SE2020/24 con la mercantil TICOMSA SISTEMAS, S.L., dicha mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.*

*Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque entendemos que se trata de un servicio esencial, que afecta a la seguridad de los ciudadanos, la seguridad vial, y el funcionamiento básico de los servicios municipales.*

*Técnicamente es necesario para que Policía Local, SEIS y Protección Civil sigan disponiendo de comunicaciones vía radio, así como en brigadas municipales y eventos. Así mismo, es necesario el mantenimiento de la red municipal de fibra óptica, que presta los servicios de voz y datos en diversos edificios municipales y en instalaciones exteriores, principalmente sistemas semafóricos y cámaras de tráfico y de seguridad. También es necesario el mantenimiento de los centros emisores de TDT, que prestan servicio a diversas poblaciones del municipio.*

*Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.*

*Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2024/56, de "Mantenimiento de instalaciones de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cartagena", para continuar prestando el servicio”.*

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa TICOMSA SISTEMAS, S.L., con CIF: B30763957, por un importe total de 15.209,91 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

#### FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 83/2024

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2024.2.00021049.000	2024-03003- 4910-2279949	TICOMSA SISTEMAS, S.L B30763957	2024.0004792	15.209,91 €	Prestación del servicio de mantenimiento de redes de telecomunicación municipal. Comienza 24/06/2024 y termina 30/08/2024.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 30 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 1 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 172-2024.

#### **4. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE FACTURA POR EL SERVICIO DE LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR. REPARO 84/2024.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de septiembre de 2024, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 84/2024 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 52.443,95 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2024 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

**“Asunto: INFORME DE REPARO Nº 84 / 2024  
FACTURAS MES DE AGOSTO DE 2024  
“LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”**

*En relación con el asunto, como técnica directora del contrato de “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”, empresa **ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L** con **CIF B73727349**, considero informar que:*

*Finalizada la prórroga ordinaria del contrato el 19/09/2023, encontrándose el nuevo contrato de mantenimiento de jardines y arbolado municipal pendiente de contratar.*

*Atendiendo al carácter esencial del mismo, como es la gestión de residuos de las zonas verdes para asegurar la salubridad y del mantenimiento del arbolado relacionado con la seguridad para evitar daños a la ciudadanía.*

*Asimismo a la necesidad de dar continuidad al mantenimiento de los parques, jardines y arbolado municipal, como según se indica en el artículo 25.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que recoge como competencia propia de los municipios el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.*

*Por todo lo anterior, se ha seguido realizando los trabajos relativos a las tareas propias del “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR” con la empresa que fue adjudicataria del contrato.*

*La factura relativa a dichos trabajos es la que se relaciona:*

<b>NÚMERO REGISTRO</b>	<b>FECHA REGISTRO</b>	<b>PERÍODO DE FACTURACIÓN</b>	<b>IMPORTE (IVA INCLUIDO)</b>
2024.0004952	19/09/2024	Del 01/08/2024 al 31/08/2024	52.443,95 €

*Se solicita que tenga por presentado este escrito y por hechas las consideraciones que en el mismo se contienen.”*

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la presentación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., con CIF B73727349, por un importe total de 52.443,95 €, con cargo al presupuesto del año 2024, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO **84/2024**:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2024.2.0021715. 000	2024-07001- 1722-2279907	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. B73727349	2024.0004952	52.443,95 €	Factura del Servicio de labores de jardineras en zonas costeras del Mar Menor, mes de agosto 2024.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 25 de septiembre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 171-2024.

## ***MOVILIDAD Y PROYECTOS EUROPEOS***

### **5. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE FACTURAS CON MOTIVO DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON SOCIOS EUROPEOS. REPAROS 61/2024 Y 70/2024.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de agosto de 2024, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Técnico de Administración General adscrita al Servicio; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del REPARO SUSPENSIVO 61/2024 formulado por la Intervención General Municipal, generado por llevarse a cabo la adjudicación del contrato menor en una fecha posterior a la efectiva realización por el contratista del objeto del contrato y que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 200,00 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 23 de julio de 2024 de levantamiento de reparo 61/2024 formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

A la vista del REPARO SUSPENSIVO 70/2024 formulado por la Intervención General Municipal, generado por llevarse a cabo la adjudicación del contrato menor en una fecha posterior a la efectiva realización por el contratista del objeto del contrato y que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 79,00 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 07 de agosto de 2024 de levantamiento de reparo 70/2024 formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto los informes justificativos emitido por el Técnico competente donde se indica que los servicios realizados por los contratistas son esenciales para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

- Que si bien, se ha llevado a cabo el servicio de restaurante con ausencia de contrato entre la Mercantil RESTAURANTE TOMAS S.L., con CIF: B30635163 y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, este servicio resultaba esencial para poder desarrollar las reuniones con los socios del proyecto europeo URBACT, en las que se realiza el seguimiento y desarrollo del mencionado proyecto.
- Que si bien, se ha llevado a cabo el servicio de restaurante con ausencia de contrato entre la Mercantil RESTAURANTE LA MARQUESITA, S.L.U., con CIF: B30728315 y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, este servicio resultaba esencial para poder desarrollar las reuniones con los socios del proyecto europeo BE OPEN, en las que se realiza el seguimiento y desarrollo del mencionado proyecto.

Que las adjudicaciones de los contratos menores para el servicio de restaurante se realizaron en una fecha posterior a la realización del servicio, debido a los siguientes motivos:

1. Confirmación tardía del nº de participantes en las reuniones
2. Retraso de los presupuestos ocasionado por la confirmación tardía de los participantes
3. Modificación en el nº de participantes a última hora

Los factores imprevisibles y las modificaciones de última hora, ajenos totalmente a la planificación de este servicio, han ocasionado el retraso en la adjudicación de los contratos menores, necesarios para la correcta ejecución de los proyectos con socios europeos.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa RESTAURANTE TOMAS S.L., con B30635163, por un importe total de 200,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.”

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registrofactura	Importe €	Servicio prestado
2024.2.0016074.000	2024-03006-1723-2269999	RESTAURANTE CASA TOMÁS, SL B-30635163	2024.0003397	200,00 €	Servicio de desayuno socios proyecto URBACT

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa RESTAURANTE LA MARQUESITA, S.L.U., con B B30728315, por un importe total de 79,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registrofactura	Importe €	Servicio prestado
2024.2.0018436.000	2024-03006-1723-2269999	RESTAURANTE LA MARQUESITA, S.L.U. B-30728315	2024.0002325	79,00 €	Cena de visita de socios proyecto BE OPEN

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 24 de septiembre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 170-2024.

### **ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:**

Acuerdos a propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

#### ***SERVICIOS SOCIALES***

#### **6. CONVENIO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ACCIÓN FAMILIAR REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2024, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de septiembre de 2024, por la *Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena a través de la Concejalía de Servicios Sociales tiene como objetivo general promover las mayores cotas de bienestar social en el Municipio de Cartagena contando para ello con los recursos adecuados para llegar a todos los ciudadanos y en especial a los colectivos de mayor vulnerabilidad.

Las entidades sociales que atienden y promueven acciones dirigidas a dichos colectivos, son recursos del municipio que, bajo la colaboración y supervisión de la Administración, garantizan la prestación de servicios sociales encaminados a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, favoreciendo la prevención, atención, integración y promoción social, en especial, a los colectivos a los que se dirigen y complementando las actuaciones que se desarrollan desde la administración local.

Estas entidades desarrollan actuaciones y proyectos dirigidos a los sectores de población que recoge la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estando autorizadas a funcionar con los mismos y para las actuaciones objeto de la subvención por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El Ayuntamiento de Cartagena, en el marco del Plan Municipal de Adicciones, desarrolla programas y actividades de prevención de adicciones y educación para la salud en distintos ámbitos, encaminadas a dar respuesta a las necesidades sociales de la población del municipio en general y en particular a los sectores infancia y adolescencia y familia y así garantizar su salud y bienestar, contando para ello con la colaboración de entidades especializadas en su implementación y ejecución.

La Asociación Acción Familiar es la entidad responsable de la implementación de un programa de prevención de adicciones en Centros de Educación Secundaria de Cartagena, cuyo objetivo fundamental es la prevención del abuso de tabaco, alcohol, cannabis y juego con apuestas de 1º a 4º de ESO y 1º y 2º de Formación Profesional de Grado Básico en los Centros de Educación Secundaria de Cartagena.

Este programa cuenta con componentes que le confieren un carácter innovador que avala su efectividad, interviniendo con el alumnado, profesorado y familia. Además es importante destacar su flexibilidad y capacidad de adaptación a los cambios sociales y la evolución del fenómeno de las adicciones, abordando nuevas adicciones emergentes.

Dar una respuesta rápida y eficaz al aumento del uso del juego con apuestas en edades cada vez más tempranas, ante una demanda y preocupación expresa cada vez más extendida, requirió en el curso 2022/2023 el incremento de recursos materiales y humanos, suponiendo un considerable aumento del número de sesiones para atender las demandas de los Centros educativos. Por ello, la finalidad de esta subvención es apoyar económicamente a la asociación Acción Familiar que junto a este Ayuntamiento han destinado nuevos recursos y esfuerzos para abordar esta situación, promoviendo sesiones de sensibilización frente a los riesgos del juego con apuestas en salones de juegos u on line dirigidas a los alumnos de 4º de la ESO en los 26 Centros de Educación Secundaria de Cartagena.

Asimismo, durante el periodo de post pandemia, ha emergido de forma preocupante el número de demandas para atender a adolescentes y/o sus familias por problemas que, no siendo expresamente de consumo de drogas, sí suponen un factor de riesgo para su inicio o bien suponen un riesgo para la salud del adolescente, ya sea en su aspecto físico, mental, social o emocional.

En el Presupuesto Municipal para 2024 se recoge una partida presupuestaria nominativa para la **Asociación ACCIÓN FAMILIAR** por importe de **32.200.-€ (TREINTA Y DOS MIL**

**DOSCIENTOS EUROS)**, con cargo a la partida presupuestaria, ACCIÓN FAMILIAR 2024-04001-2313-48047.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de las competencias que me corresponden como Concejala del Área de Política Social, Igualdad y Familia, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, **acuerde**:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de concesión de subvención nominativa, según se recoge en las bases de ejecución del Presupuesto municipal vigente, a la **Asociación ACCIÓN FAMILIAR**, por un importe total de **32.200.-€ (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS)**, para la ejecución en 2024 del programa indicado. (\*)

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo que proceda.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL,  
IGUALDAD Y FAMILIA  
María Cristina Mora Menéndez de la Vega”

(\*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de septiembre de 2024, por **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, en el que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

...”

- 1 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 78/2024.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de SEDIPUALBA, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

## 7. RECONOCIMIENTO DE DEUDA GENERADA Y PAGO DE FACTURAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN AUSENCIA DE CONTRATO. REPARO 80/2024.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de octubre de 2024, por la *Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo formulado por la Intervención Municipal número 80/2024 que afecta a un total de 2 facturas, por la prestación del SERVICIO AYUDA A DOMICILIO PARA LA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, durante los meses de mayo y junio 2024, tras la terminación del contrato de dicho servicio.

Visto que, según se deriva del informe emitido el mes de septiembre del 2024 por el Técnico Responsable de Personas Mayores y Discapacidad:

1. Se trata de un servicio esencial e imprescindible para los mayores del municipio de Cartagena con problemas de movilidad y con grado de dependencia. Además de no contar con tal servicio imposibilitaría la atención básica para la permanencia en su entorno familiar a más de 300 usuarios.
2. Que el contrato finalizó el 30 de noviembre de 2022 con número de expediente 2020/32, viéndonos en la necesidad de seguir prestando el servicio en el tiempo intermedio entre la finalización de uno y la adjudicación del nuevo contrato, encontrándose a fecha de hoy en proceso de adjudicación en el servicio de contratación. Indicar además que dicha demora ha sido motivada por la no presentación de ofertas en el primer concurso de licitación por problemas de falta de dotación económica para la gestión del servicio en cuestión, además del recurso interpuesto por las empresas licitadoras ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Visto que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor, y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas. Visto el decreto de levantamiento de los reparos dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa -Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

A la Junta de Gobierno Local propongo que se reconozca la deuda generada por un total de **241.422,38 euros**, para que se tramiten su pago las facturas que a continuación se relacionan, aprobadas con cargo a la partida presupuestaria 2024-04003-231G-2279958, presentadas por la mercantil **MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A. con C.I.F. A-12641080** ya que corresponden a servicios efectivamente prestados, y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Concepto	Número Registro	Importe
2024.2.0020948.000	Servicio ayuda a domicilio mes mayo 2024	2024.0004155	120.212,15 euros.
2024.2.0020949.000	Servicio ayuda a domicilio mes junio 2024	2024.0004173	121.210,23 euros.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, acordará lo que mejor proceda.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE  
POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA  
María Cristina Mora Menéndez de la Vega”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 7 de octubre de 2024, por **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 8 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 176-2024.

#### **ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:**

Acuerdo a propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

#### **VÍA PÚBLICA**

#### **8. INICIO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PRECEPTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de septiembre de 2024 por *D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma de la Jefa de Vía Pública y Sanciones; con el siguiente tenor literal:

“Considerando que los artículos 137 y 140 de la Constitución española de 1978 establecen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, su gobierno y administración.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”* (art. 123.1.d.).

Considerando que, conforme al apartado a) del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización, regulándose en el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Vistas las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dan nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a los artículos 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y definen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias excluyéndolas del ámbito de aplicación de las mencionadas normas.

Es por ello que, estando en vigor la Ordenanza reguladora de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, se ha solicitado por el Órgano de Gestión Tributaria municipal la posible adaptación de las actuales de las actuales tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, procediendo la aprobación de una Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por dicho servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En virtud de lo expuesto y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone al del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de elaboración de una nueva ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE del Ayuntamiento de Cartagena.

**SEGUNDO.-** Abrir el preceptivo trámite de consulta pública previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE del Ayuntamiento de Cartagena por un plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local en el portal

web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ([www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo procedente.

## **ANEXO I**

### **1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, impone necesariamente la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria mediante ordenanza.

Hay que señalar que el servicio se presta mediante una empresa concesionaria. Por lo tanto, se viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

### **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La aprobación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria es necesaria, conveniente y oportuna para poder financiar la prestación del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLRHL.

### **3. Objetivos de la norma**

El principal objetivo es regular mediante ordenanza las tarifas correspondientes a abonar por los usuarios de los servicios de aparcamiento regulado.

### **4. Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretenden establecer.

(Documento firmado electrónicamente)

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 2 de octubre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 4 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 173-2024.

## ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

**HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria.**

### **9. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2024, POR INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁFICO CON SEMÁFOROS RECIBIDO DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de septiembre de 2024, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; con el siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural, en el que da cuenta del ingreso recibido de la compañía CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS relativo a la indemnización por accidente de tráfico con semáforos, solicitando la generación de créditos por importe de 379,88 €, para lo cual se anexa al expediente copia de su ingreso en la Tesorería Municipal (INP 2024.3.0002712.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2024, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2024-398	Indemnizaciones de seguros de no vida	379,88 €

ESTADO DE GASTOS		
2024-05002-1330-2279954	Conservación y mantenimiento de semáforos.	379,88 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta indicado en los informes emitidos el 24 de septiembre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 169/2024.

## 10. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2024, POR INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRÁFICO CON SEMÁFOROS, RECIBIDO DE LA COMPAÑÍA AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de septiembre de 2024, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; con el siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural, en el que da cuenta del ingreso recibido de la compañía AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS relativo a la indemnización por accidente de tráfico con semáforos, solicitando la generación de créditos por importe de 750,01 €, para lo cual se anexa al expediente copia de su ingreso en la Tesorería Municipal (INP 2024.3.0002789.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2024, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2024-398	Indemnizaciones de seguros de no vida	750,01 €

ESTADO DE GASTOS		
2024-05002-1330-2279954	Conservación y mantenimiento de semáforos.	750,01 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 2 de octubre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 1 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 170/2024.

## ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y CONSUMO:

Acuerdo a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta a instancia de la Concejala Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### **COMERCIO**

#### **11. INICIO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PRECEPTIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 19 de septiembre de 2024, por la *Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de *D<sup>a</sup>. María Belén Romero Carretero* y de la Técnico de Gestión de la Unidad Administrativa de Comercio; con el siguiente tenor literal:

“Considerando la Constitución Española que recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Considerando que, conforme al apartado a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2015, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización, regulándose en el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Dado que el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) requiere a las administraciones a facilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, de tal manera que con carácter previo a la elaboración de las mismas, se sustancie una consulta pública previa en la que se recabe la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por ella.

El Ayuntamiento de Cartagena, conforme a lo dispuesto artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los términos de la legislación autonómica, tiene atribuida la competencia en materia de comercio ambulante.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en su artículo 4, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) *Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.*
- b) *Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.*
- c) *Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.*

El artículo 14 de la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, requiere a los municipios a regular esta materia por medio de ordenanza, estableciendo una regulación de mínimos a la que todo municipio en el que se desarrolle esta actividad debe adaptarse.

El Ayuntamiento de Cartagena cuenta con una ordenanza reguladora de la venta ambulante o no Sedentaria, (BORM n.º 187, de 12 de agosto de 2016), la cual, a pesar de desarrollar de forma óptima la regulación ofrecida por la legislación autonómica, ha de adaptarse a las nuevas circunstancias socioeconómicas del municipio y a las innovaciones caecidas en este sector.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“con carácter previo a la redacción del texto del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”*

En virtud de lo expuesto y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de fechas 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de modificación de la ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA del Ayuntamiento de Cartagena.

**SEGUNDO.-** Abrir el preceptivo trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, par la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante o No Sedentaria del Ayuntamiento de Cartagena por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ([www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá lo procedente.

## **ANEXO I**

### **1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Habiendo transcurrido ocho años desde su entrada en vigor, se ha detectado la necesidad de modificar y actualizar la regulación de algunas modalidades de venta, insuficientemente desarrolladas en la Ordenanza municipal.

Principalmente, la iniciativa pretende impulsar la mejora de la venta no sedentaria, a través de acciones que incrementen su competitividad, sostenibilidad, integración y accesibilidad, logrando un comercio eficiente y moderno al servicio de los consumidores y usuarios, fomentando de esta forma la cohesión social y la proximidad en la oferta comercial.

Asimismo, existe una necesidad urgente de agilizar el funcionamiento de la administración para impulsar el crecimiento económico y comercial.

Las demandas de comerciantes y usuarios, en conjunción con la obligación de las Administraciones de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, aconsejan la reducción de las barreras y cargas derivadas de su actividad burocrática.

La Ordenanza actual se ha de actualizar para garantizar una mayor eficiencia y agilidad en el procedimiento de concesión de autorizaciones, respetando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y publicidad.

Además, se pretende mejorar la regulación de los mercadillos benéficos y ocasionales vinculados a eventos festivos, deportivos, culturales y la venta de productos artesanos.

Por otra parte, resulta prioritario regular la instalación y funcionamiento de los llamados “food trucks”. La futura disposición normativa deberá contemplar los emplazamientos habilitados, el procedimiento de autorización y las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad para el desarrollo de esta modalidad de venta.

## **2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Se considera necesaria y oportuna la modificación del texto actual con el fin de facilitar su adaptación a los cambios socioeconómicos, permitiendo un marco normativo adecuado que facilite su encaje en el modelo económico y comercial del municipio.

Es fundamental actualizar la ordenanza para regular y organizar de forma más eficiente las nuevas situaciones detectadas relacionadas con la venta ambulante y alinearla con las necesidades actuales de comerciantes y usuarios, dotándoles a todos ellos de mayor seguridad jurídica.

## **3. Los objetivos de la norma.**

Se establece como objetivo prioritario de la modificación de la ordenanza de venta ambulante o no sedentaria la integración de las nuevas actividades económicas al texto actual, no siendo menos relevante el objetivo de los procedimientos administrativos de concesión y transmisión de autorizaciones.

Del mismo modo, la modificación normativa busca fomentar la convivencia entre vendedores ambulantes, comerciantes en establecimientos fijos y consumidores y usuarios del municipio.

## **4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Algunas de las cuestiones no recogidas en la Ordenanza han sido abordadas a través la Junta municipal de venta ambulante (órgano de participación de las asociaciones y organizaciones representativas del sector), y en virtud de aplicación analógica por medio de Decretos, circulares y notas informativas.

A través de la modificación normativa se pretende dotar a comerciantes y usuarios de un marco jurídico actualizado que satisfaga sus necesidades, haciendo uso de la potestad reglamentaria municipal recogida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, confiriendo seguridad jurídica a comerciantes y usuarios.

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.”

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 24 de septiembre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 169-2024.

### **ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:**

Acuerdos a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta a instancias del Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

#### ***PATRIMONIO***

### **12. MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SITUADA EN LA CALLE ANTONIO LAURET NAVARRO DE CARTAGENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL IES BEN ARABÍ Y CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de octubre de 2024, por la *Excm. Sra. D<sup>a</sup> Noelia María Arroyo Hernández*, previas firma de *D. Pablo Braqueháis Desmots* y rúbrica de la Jefe de Servicio de Patrimonio; con el siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES**

A propuesta de la Consejería de Educación, a través de su Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, la Dirección General de Patrimonio solicitó a este Excmo. Ayuntamiento con fecha 13 de diciembre de 2022 la transmisión de propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) de los terrenos ubicados en calle Antonio Lauret Navarro; que correspondían con las parcelas catastrales, con referencia catastral [REDACTED] y una superficie de 4.705 m<sup>2</sup>, y con la parcela con referencia catastral [REDACTED] y una superficie de 2.905 m<sup>2</sup>.

Siendo el Ayuntamiento propietario de fincas colindantes entre sí de naturaleza uso o servicio público, inscritas en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, destinadas a equipamiento que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20<sup>sic</sup> de febrero de 2024(\*) se aprobó la agrupación de dichas parcelas, manteniendo su naturaleza jurídica de uso o servicio público, destinada a equipamiento, formando una finca con la siguiente descripción,

"URBANA: Trozo de terreno formado por dos franjas irregulares unidas, totalizan en una superficie de 7.932,92 m<sup>2</sup>.

Linderos: Norte, calle Antonio Lauret Navarro; Sur, calle Jorge Juan; Este, terreno de D. .... (Fr 38234); Oeste, parcela donde se ubica el Colegio y el Conservatorio (Fr 40126), y en parte Club de Cabos.

Esta finca ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena n.º 2 como Finca:62983

Municipio/Sección: SAN ANTON CRU: 30014000736990 con la siguiente Descripción literal de ta <sup>sic</sup> finca:

URBANA: Trozo de terreno formado por dos franjas irregulares unidas, situado en la calle Antonio Lauret Navarro de la ciudad de Cartagena, que totalizan una superficie de siete mil novecientos treinta y dos metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle Antonio Lauret Navarro; Sur, calle ,Jorge Juani <sup>sic</sup>, Este, terreno de D. ....; Oeste, parcela donde se ubica el Colegio y el Conservatorio, y en parte Club de Cabos. Naturaleza del bien: Servicio público.

Está inventariada en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Cartagena como ID: 11 - 2722 T 1 Terreno en Bº. Peral: Trozo de terreno formado por dos franjas irregulares. Dominio Público, Equipamiento.

Valor 1.769.824,33€

No tiene en la actualidad, número de Referencia Catastral.

SEGUNDO.- Obran en el expediente

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 <sup>sic</sup> de febrero de 2024(\*).
- Informes del Tesorero Municipal y del Interventor General Municipal a los efectos del art 110.1.d del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que NO existe deuda pendiente de liquidar a cargo del Presupuesto Municipal que afecte a dicha cesión.
- Informe de la Jefe de Planeamiento Municipal señalando que el bien no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no es necesario para la Entidad local ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos.
- Publicación en el BORM n.º 172 de 25 de julio de 2024 por el que se ha cumplimento el trámite de información pública por veinte días.
- Certificado de inexistencia de alegaciones de 12 de septiembre de 2024.
- Información gráfica georeferenciada.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

-Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico según la disposición final segunda de la citada Ley), son bienes de dominio público los que siendo de titularidad pública, se encuentran afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

En cuanto al régimen jurídico, conforme al apartado 4 del mismo Texto Legal, dichos bienes “se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación, y a falta de normas especiales por esta ley y las disposiciones que la desarrollen y complementen. Las normas generales del derecho administrativo y en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como supletorias.”

La mutación demanial, conforme establece el art. 71 de la Ley 33/2003, es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, debiendo efectuarse de forma expresa,

Sin embargo, conforme al apartado 4. del mismo Texto Legal, “Reglamentariamente se regularán los términos y condiciones en que los bienes y derechos demaniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán afectarse a otras Administraciones públicas para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación entre Administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, y será aplicable a las comunidades autónomas cuando éstas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia.”

De ello se desprende que la Mutación Demanial prevista normativamente (art 71.4) se refiere a la mutación de bienes de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, sin que esté previsto su aplicación a las Entidades Locales.

No obstante, si bien la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 22 y siguientes, regula la afectación, desafectación y mutación de bienes demaniales, en el ámbito de la Administración regional, sin disponer normativa concreta para las Entidades Locales, la Disposición Adicional Décima de la Ley 7/11, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, que establece que “En tanto que no se apruebe la nueva Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, las entidades que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra Administración y transmitirle la titularidad de los mismos, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas su pertenencias y accesiones”

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento a seguir, en lo que se refiere a la Administración General del Estado habrá que atender a lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Así el art 73.2 señala que *“Las mutaciones demaniales de bienes o derechos de otras Administraciones Públicas a favor de la Administración General del Estado se aceptarán por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento interesado. En la orden se determinará el destino del bien o derecho y la asunción de las competencias demaniales por el departamento correspondiente.*

*Si la mutación se efectúa a favor de un organismo dependiente de la Administración General del Estado, corresponderá a su presidente o director su aceptación, que se notificará a la Dirección General del Patrimonio del Estado a efectos de su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado”*

El art 74 .1. señala que *“La tramitación del procedimiento de mutación compete a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que lo iniciará de oficio, bien a iniciativa propia o a petición de la Administración Pública interesada. En el procedimiento que se sustancie deberá aportarse la documentación identificativa del bien o derecho cuya mutación se interesa, así como una memoria justificativa en la que se describa el fin, uso o servicio público al que se destinará el mismo.*

*2. La orden de mutación demanial deberá contener las menciones requeridas por el artículo 66.1 de la Ley y la referencia catastral, cuando la naturaleza del bien o derecho lo permita, y fijará cuantas condiciones, requisitos y plazos se estimen necesarios para el adecuado uso del bien o derecho, así como las causas de resolución.*

*La orden surtirá efectos desde la recepción de los bienes por el órgano competente de la Administración Pública a que se destinen, mediante la suscripción de un acta entre el representante de ésta, el del departamento u organismo público correspondiente, y el nombrado por la Dirección General del Patrimonio del Estado.”*

Además el artículo 75 determina que *“La Administración Pública a la que se hubieran afectado los bienes o derechos utilizará los mismos de acuerdo con el fin señalado, y ejercerá sobre ellos las correspondientes competencias demaniales.”*

En cuanto a la Resolución de la Mutación, el art 76. dispone:

*“Si concurriera alguna de las causas de resolución previstas, o el bien o derecho fuera necesario para los fines propios de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos, se acordará la misma, que surtirá efecto con la suscripción del acta correspondiente por las partes, o en su caso, por acta de toma de posesión levantada por la Dirección General del Patrimonio del Estado.”*

En cuanto al procedimiento a seguir por esta Administración, y no existiendo específico a estos efectos, se ha adoptado el previsto en el art. 110 del Reglamento de Bienes establecidos para la disposición de bienes patrimoniales a favor de otras administraciones públicas.

A estos efectos obran en el expediente los informes preceptivos así como se ha evacuado el trámite de información pública, sin que se haya habido alegaciones ni sugerencias.

TERCERO.- En cuanto al Órgano competente para Resolver

De conformidad con los Informes emitidos por el Director de la Asesoría Jurídica Municipal de fechas 6 y 23 de agosto y de 3 de septiembre de 2024 así como informe de la Sra. Secretaria de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena relativos a la determinación sobre el órgano competente para aprobar la mutación demanial del bien de dominio público municipal y que concluyen que es la Junta de Gobierno, en base a la argumentación jurídica que debidamente expresan, es criterio municipal aceptar este criterio.

CUARTO.- En cuanto a las condiciones de la Mutación

El bien inmueble habrá de ser destinado a la construcción y puesta en funcionamiento de la ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria Ben Arabí y Conservatorio Profesional de Música de Cartagena.

QUINTO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Cartagena que

- Las obras de ampliación deberán ser adjudicadas en el plazo de 3 años a contar desde la fecha de formalización del Acta de posesión

- La finalización de la ejecución de las obras del nuevo edificio y su puesta en funcionamiento se llevará a cabo de 5 años desde la formalización del Acta de posesión

- El terreno objeto de la presente mutación demanial deberá quedar afectado, por la CARM, con carácter permanente al servicio público de instituto de enseñanza secundaria y conservatorio de Música .

SEXTO.- En caso de no destinarse la parcela señalada al servicio público, esta revertirá inmediatamente al Ayuntamiento de Cartagena considerándose en este caso resuelta la cesión y revirtiendo a la Corporación Local que tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

SÉPTIMO.- Puesta a disposición del bien inmueble.

1. El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a poner a disposición de la CARM la parcela con las características urbanísticas y jurídica actual en la que se encuentra.

2. El terreno se cederá en el estado en el que se encuentra en la actualidad, como cuerpo cierto, y no corresponde al Ayuntamiento la realización de ninguna obra de urbanización, de modificación de redes existentes, etc.

3. El Ayuntamiento de Cartagena no se hará cargo de ningún tributo, arbitrio, ni otros gastos que pudieran afectar al solar mencionado ni al futuro edificio.

OCTAVO.- Ejecución de obras y de instalaciones.

1. El Ayuntamiento de Cartagena permite la ejecución de las obras necesarias para la ejecución del nuevo edificio previa obtención de la licencia de obras y actividades, de conformidad con el Proyecto que sea redactado al efecto, y otras autorizaciones que sean preceptivas de otras administraciones sectoriales.

2. El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a facilitar e impulsar los trámites administrativos necesarios para la obtención por e la CARM estas licencias, los permisos y otras autorizaciones que sean de su competencia.

NOVENO.- Reversión de la titularidad demanial del bien.

La titularidad demanial del bien inmueble objeto de mutación demanial revertirá automáticamente en el Ayuntamiento de Cartagena, con todas sus pertenencias, accesiones y construcciones, en correcto estado de conservación y sin coste para el Ayuntamiento, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

i. Que el bien inmueble objeto de mutación demanial no haya sido destinado al uso público descrito por el tiempo regulado o bien se deje de destinarse posteriormente.

ii. Se modifique la finalidad y el destino del bien a otro servicio público no considerado en este Acuerdo

iii. Incumpla por parte de la CARM alguna de las condiciones establecidas.

iv. Mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMO.-** Prohibición de cesión o enajenación.

La parcela objeto de mutación demanial tiene la naturaleza de bien de dominio público, no siendo susceptible de tráfico jurídico privado ni de aprovechamiento lucrativo, por lo que queda prohibida su cesión o enajenación.

A la CARM corresponde el ejercicio de las competencias demaniales incluidas las de su administración, defensa y conservación.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de fechas 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 en materia patrimonial, a la Junta de Gobierno Local se PROPONE

**PRIMERO.-** Que se proceda a la Mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la exclusiva finalidad de que sobre la misma la Administración autonómica construya la ampliación del IES Ben Arabí y Conservatorio Profesional de Música, de la parcela inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos con la siguiente Identificación:

ID: 11 - 2722 T 1 Terreno en Bº. Peral: Trozo de terreno formado por dos franjas irregulares Norte, calle Antonio Lauret Navarro; Sur, calle Jorge Juan; Este, terreno de D. ... (Fr 38234); Oeste, parcela donde se ubica el Colegio y el Conservatorio (Fr 40126), y en parte Club de Cabos.

Naturaleza del dominio : Servicio público. Superficie 7.932,92 m². Equipamiento. Valoración 1.769.824,33 €.

La citada finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena n.º 2 la finca 62983

Municipio/Sección: SAN ANTON CRU: 30014000736990 con la siguiente descripción literal:

URBANA: Trozo de terreno formado por dos franjas irregulares unidas, situado en la calle Antonio Lauret Navarro de la ciudad de Cartagena, que totalizan una superficie de siete mil novecientos treinta y dos metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle Antonio Lauret Navarro; Sur, calle, Jorge Juan<sup>sic</sup>, Este, terreno de D. ...; Oeste, parcela donde se ubica el Colegio y el Conservatorio, y en parte Club de Cabos. Naturaleza del bien: Servicio público.

La Mutación demanial deberá ser aceptada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos de este Acuerdo.

**SEGUNDO** .- El bien inmueble que habrá de ser destinado exclusivamente a la construcción y puesta en funcionamiento de la ampliación del IES Ben Arabí y Conservatorio Profesional de Música, con las condiciones que se expresan en el cuerpo de esta propuesta.

El terreno objeto de la presente mutación demanial deberá quedar afectado, por la CARM , con carácter permanente al servicio público de instituto de enseñanza secundaria y conservatorio de Música manteniendo la titularidad del bien mientras continúe afectado este servicio público y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado a este

servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a esta Administración, integrándose en su patrimonio con todas su pertenencias y accesiones.

**TERCERO.-** Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa para la firma de cualesquiera documentos resulten precisos para la formalización de la Mutación demanial.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en fecha al margen”

~ \* ~

**(\*) SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL TEXTO DE LA PROPUESTA:**

En el **párrafo segundo** y en el **apartado SEGUNDO**; primer guion:

**Donde dice:**

“Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de Febrero de 2024”

**Debe decir:**

“Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de Febrero de 2024”

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 8 de octubre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. CP-PA 5-2024.

### **13. RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE FINCAS INVENTARIADAS Y REVERSIÓN DEL INMUEBLE "ANTIGUO CENTRO DE SALUD SAN ANTÓN" SITUADO EN LA CALLE RECOLETOS, 96 DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de septiembre de 2024, por la *Excm. Sra. D<sup>a</sup> Noelia María Arroyo Hernández*, previas firma de *D. Pablo Braqueháis Desmots* y rúbrica de la Jefe de Servicio de Patrimonio; con el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrituras de 19 de abril de 1991 otorgadas ante el Notario Martín García-Ripoll Espín, con numero de Protocolo 1.147 y de 8 de mayo de 2008 ante el Notario D. Miguel Trapote Rodríguez, protocolo 611/2008 se cedieron gratuitamente a la Tesorería General de la

Seguridad Social (en adelante TGSS) las fincas registradas como la 30600 del Registro de la Propiedad nº 2, San Antón, Libro 306, tomo 230, folio 204 y la 34730 del mismo Registro inscrita al Libro 372, tomo 2369 Folio 217 con la finalidad de que se destinasen a la construcción y ampliación de un Centro de Salud respectivamente, debiendo mantenerse para esta finalidad durante los treinta años siguientes.

Estas cesiones se fueron autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 1º de agosto de 1985 y de 26 de julio de 1990.

La TSGSS aceptó dichas cesiones por acuerdo de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de Mayo de 1989 y por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Orden 2268 de 11 de julio de 2006.

Las escrituras de formalización de la cesión gratuita establecían que ésta quedaba sujeta a las condiciones que prescribe el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esto es, que el fin para el que se otorga la cesión se cumpla en el plazo máximo de cinco años y que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes, transcurrido uno u otro sin que se hubieren cumplido dichas condiciones se considerará resuelta la cesión y el bien objeto de la misma revertirá al patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones.

Según Notas registrales expedidas de las fincas, éstas fueron cedidas/ adscritas a la Comunidad Autónoma de Murcia por Real Decreto 1474 /2001 de 27 de Diciembre sobre traspaso a referida Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.

Estas fincas figuran inventariadas en el Inventario de este Ayuntamiento como revertibles, con los números ID:81/1930 y ID:81/2088 y son la Referencia Catastral [REDACTED].

SEGUNDO.- Según información obtenida por Internet, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de la CARM dejó sin efecto la adscripción de estas fincas al Servicio Murciano de Salud y las desafectó por haber dejado de destinarse al uso público para el que se cedió el inmueble denominado Centro de Salud San Antón situado en la Calle Recoletos 96 de Cartagena, autorizando la reversión del inmueble al patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social. No nos consta el Acta de cesión de los bienes inmuebles de la CARM a la TGSS.

En el Registro de la Propiedad N.º 2 están<sup>sic</sup> inscrita la carga referida a la condición impuesta por esta Administración en el Acuerdo aceptado por la TGSS de la cesión gratuita de los bienes inmuebles.

La TGSS , una vez en posesión de los bienes no dio cuenta a esta Administración de esta circunstancia, habido tenido noticia extraoficialmente por la información en Internet de que se había producido la reversión de los bienes a la TGSS, sin que conste a esta parte la fecha en la que se formalizó el Acta de entrega.

TERCERO.- No obstante lo anterior, y teniendo noticia de que el inmueble estaba sin uso, con fecha 2 de noviembre de 2021 y en el error de que la Tesorería General de la Seguridad Social figuraba como propietario sin limitación alguna del inmueble, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sin conocer los antecedentes de las fincas, solicitó de dicha Tesorería la cesión del mismo para destinarlo a actividades de instituciones de carácter social, formalizándose un Convenio con fecha 21 de diciembre de 2022 por un periodo de cuatro años, siendo, no obstante, la actuación a realizar, dado que el inmueble estaba sin uso alguno, el de la recuperación de las fincas cedidas en los términos del art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que es la legislación directa de aplicación. Esta administración tiene la posesión de la finca en la actualidad.

Con fecha 12 de enero de 2023 se realiza informe del Arquitecto de Patrimonio tras la visita de inspección del inmueble en el que consta que el mismo está cerrado, en un estado que presenta algunos signos claros de falta de mantenimiento: ventanas rotas, humedades en

pavimentos en contacto con el terreno en zona de planta baja, filtraciones puntuales, signos de vandalismo y grafitis en fachadas exteriores..., advirtiendo que se trataba de un bien inmueble municipal cedido en uso a la TGSS.

CUARTO .- Con fecha 13 de mayo de 2024 se inicia, por Decreto del Concejal Delegado del Área de Patrimonio y Vivienda procedimiento para declarar la resolución de la cesión gratuita de las fincas inventariadas en el Inventario de este Ayuntamiento como reversibles por incumplimiento de la condición a la que se sometió dicha cesión, esto es, estar destinadas a Centro de Salud a fin de que revirtiesen al patrimonio municipal dichas fincas, concediendo un plazo de audiencia por quince días a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que pudiese formular alegaciones.

Notificada esta resolución el 10 de junio de 2024, la Directora Provincial de Murcia de la Tesorería General de la Seguridad Social solicita ampliación de plazos para presentación de alegaciones, plazo que le es ampliado por siete días, según notificación recibida el 12 de junio de 2024.

Nuevamente el 4 de julio solicita ampliación de plazo para formular alegaciones, lo que, en aplicación de los principios de Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, así como del de Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, le es concedido por otros siete días por resolución del Concejal Delegado de 12 de julio de 2024, remitida y notificada el mismo día a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido no se ha formulado alegación alguna.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.(RBEL)

Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones públicas en lo que le sea de aplicación

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Segunda . 11 de la Ley de contratos del Sector Público.(LBRL)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el art. 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que textualmente señala

*“1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.*

*3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.”*

Vistos el art. 82 de la LBRL que que determina las prerrogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes así como el art. 9 del RBELL que obliga a éstas al ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Vista igualmente la doctrina jurisprudencial en cuanto al "dies a quo" para instar la reversión y en cuanto a la facultad de esta administración para considerar el ejercicio de la reversión por incumplimiento del destino contemplado en la cesión por el tiempo establecido en la condición impuesta en la cesión gratuita, Sentencias del TS, sección 5ª de 14 de febrero de 2006, Recurso 6866/2002 así como sentencia de 21 de febrero de la misma Sección, Recurso 6037/2002.

Dado que los bienes han sido cedidos gratuitamente en distintas fechas según los acuerdos de aceptación de la cesión gratuita por la TGSS (1989 y 2006, con formalizaciones posteriores); adscritos a la CARM a fin de que la Administración Regional construyese y gestionase ese centro de Salud, y que el Consejo de Gobierno de la CARM, con fecha 10 de diciembre de 2020, desafectó el bien de su uso como Centro de Salud y lo revirtió a la TGSS, sin que en la actualidad el bien esté destinado por la TGSS ni al destino condicionado ni a ningún otro, procede la reversión de estos bienes inmuebles municipales a esta Administración para el ejercicio de sus competencias, por incumplimiento de la condición impuesta a la TGSS sobre el destino del bien.

En el entendimiento de que se dan los supuestos del art. 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio al no estar destinados estos bienes al uso previsto señalado en la escritura de cesión (Centro de Salud) en la actualidad, sin que lo estén a ningún uso por la TGSS y sin que se haya destinado por ésta durante treinta años al uso para el que se se le cedieron dichas fincas, condición debidamente impuesta, debe considerarse resuelta la cesión gratuita de dichos bienes inmuebles municipales con la consiguiente consiguiente reversión a esta Administración como propietaria cedente a fin de que esta Administración disponga del bien inmueble situado en la Calle Recoletos de San Antón número 96 para el destino que corresponda de conformidad con sus competencias.

Considerando que el bien inmueble cedido gratuitamente ha de revertir en las mismas condiciones de gratuidad con que fue cedido, con todas sus pertenencias y accesiones.

Considerando que la reversión de los inmuebles determina anotaciones en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, Baja en el epígrafe de bienes revertibles y de nuevo alta en el de los Inmuebles, así como en el Registro de la Propiedad, cancelándose la inscripción a favor de la TGSS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria según resulta del título por el que se practicó la inscripción en relación con los artículos 37 y 23 del mismo Texto legal, e inscribiéndose a favor de esta Administración mediante Certificación administrativa del Acuerdo adoptado aprobando la reversión.

Considerando que la Tesorería General de la Seguridad Social no ha formulado alegación alguna en los plazos de alegaciones que le han sido concedidos.

Siendo la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar la Resolución, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en relación con el Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de junio de 2023 a los efectos de la adquisición de bienes y derechos patrimoniales así como para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del municipio, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el Acuerdo antes citado, a la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

**PRIMERO.-** Declarar la resolución de la cesión gratuita de las fincas que figuran en el Inventario de este Ayuntamiento como reversibles, con los números ID:81/1930 y ID:81/2088, Referencia Catastral [REDACTED] Fincas Registrales 30600 del Registro de la Propiedad nº2, San Antón, Libro 306, tomo 230, folio 204 y la 34730 del mismo Registro inscrita al Libro 372, tomo 2369 Folio 217 que fueron cedidas gratuitamente con condición a la Tesorería General de la Seguridad Social mediante las escrituras de 19 de abril de 1991

otorgadas ante el Notario Martín García-Ripoll Espín con numero de Protocolo 1.147 y de 8 de mayo de 2008 ante el Notario D. Miguel Trapote Rodríguez, protocolo 611/2008 por incumplimiento de la condición a la que se sometió dicha cesión, esto es, estar destinadas a Centro de Salud conforme se motiva en el cuerpo de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** En mérito a lo anterior, que Reviertan al patrimonio municipal las fincas antes señaladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales con todas sus pertenencias y accesiones sin que proceda indemnización alguna.

**TERCERO.-** Inscribir en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales la Baja en el Epígrafe de Bienes Revertibles de dichas fincas y el Alta de las mismas en el Epígrafe de Bienes Inmuebles con las pertenencias y accesiones existentes, así como realizar las correspondientes actuaciones en el Registro de la Propiedad, para la práctica de los Asientos necesarios para volver a inscribir dichos inmuebles cuya reversión se ha acordado a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena .

**CUARTO.-** Facultar a la Excmo. Sra. Alcaldesa o a quien ella designe para llevar a cabo las actuaciones precisas para la inscripción de este Acuerdo .

**QUINTO.-** Notificar esta Resolución a la Tesorería General de la Seguridad Social concediéndole al efecto los plazos previstos en el art. 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante la Junta de Gobierno Local resolverán.

Cartagena, firmado electrónicamente al margen.”

~ \* ~

En el debate de la propuesta, intervienen *in voce* el **Letrado Director de la Asesoría Jca.** y el **Interventor Mpal.** en el sentido de matizar sus respectivos informes, según la redacción por escrito del Letrado Director, cuyo tenor literal es:

“

**INFORME:** En relación con el contenido de la Propuesta y del informe de la Asesoría Jurídica y tal y como se manifestó “in voce” en la Junta de Gobierno, se complementa el mismo en el sentido siguiente:

Tras la lectura del apartado tercero de la Propuesta que textualmente dice:

*“(…) teniendo noticia de que el inmueble estaba sin uso, con fecha 2 de noviembre de 2021 y en el error de que la Tesorería General de la Seguridad Social figuraba como propietario sin limitación alguna del inmueble, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sin conocer los antecedentes de las fincas, solicitó de dicha Tesorería la cesión del mismo para destinarlo a actividades de instituciones de carácter social, formalizándose un Convenio con fecha 21 de diciembre de 2022 por un periodo de cuatro años, siendo, no obstante, la actuación a realizar, dado que el inmueble estaba sin uso alguno, el de la recuperación de las fincas cedidas en los términos del art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que es la legislación directa de aplicación. Esta administración tiene la posesión de la finca en la actualidad”.*

El complemento del informe se ciñe a la inexistencia de error en la cesión que se materializó con la formalización de convenio, pues aunque la reversión era

automática, no se había practicado notificación (o requerimiento) alguno a la Tesorería comunicando la reversión. ”

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, así como, en los informes emitidos el 4 de octubre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- el **Interventor General Municipal**, PA 26/2024.

## ***PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO***

### **1.4. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL OBISPADO DE CARTAGENA PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RESTAURACIÓN DE LA CAPILLA DE LA SAGRADA FAMILIA EN LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE GRACIA, CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de octubre de 2024, por la *Excmo. Sra. D<sup>ca</sup>. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de *D. Pablo Braqueháis Desmonts* y rúbrica del Jefe de Museos y Arqueología; con el siguiente tenor literal:

“El Obispado de Cartagena se encuentra realizando diferentes intervenciones en la Capilla de la Sagrada Familia, ubicada en la Iglesia de Santa María de Gracia, Cartagena, para paliar los graves daños ocasionados por filtración<sub>sic</sub> de aguas pluviales, debido a las roturas de las bajantes de la cubierta y que han afectado tanto a nivel estructural, como a las pinturas sobre lienzo descolgadas en los muros y a los frescos existentes en la cúpula y pechinas, todo ello obra de los pintores cartageneros Enrique Gabriel Navarro y Ramón Alonso Luzzy.

Estas filtraciones también han ocasionado importantes deterioros en los paramentos y los chapados de piedra en columnas y la parte baja, así como los solados.

El Obispado de Cartagena, presentó solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ayuda por importe de 45.000 €, para poder financiar parte de los gastos ocasionados por la obra de rehabilitación de la Capilla y la restauración de los elementos ornamentales existentes en ella, teniendo en cuenta, que desde el consistorio se han requalizado<sub>sic</sub> diferentes trabajos encaminados a preservar la obra de ambos artistas.

El convenio de cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el Obispado de Cartagena que se eleva a aprobación, establece el procedimiento y los términos que regulan la colaboración entre ambas instituciones. Al expediente se incorpora el certificado de existencia de crédito por importe de 45.000 € con cargo a la RC referencia 2024.2.0021471.000

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local, que se apruebe la suscripción de un Convenio(\*) de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y

el Obispado de Cartagena, para apoyar económicamente los gastos ocasionados por las obras de restauración de la Capilla de la Sagrada Familia en la Iglesia de Santa María de Gracia, en Cartagena.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá

Cartagena, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA-PRESIDENTA  
(firmado electrónicamente)

Fdo.: Noelia María Arroyo Hernández”

(\*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 4 de octubre de 2024, por **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, que indica lo siguiente:

“ ...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

...”

- 8 de octubre de 2024, por **Interventor General Municipal, CV 85/2024**, en el que indica lo siguiente:

“ ...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

...

- Que previo a su pago y conforme al artículo 46.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto, debe ser aceptada expresamente la subvención por el Obispado de Cartagena.

- Que previo a su pago y conforme al artículo 46.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto, debe ser aceptada expresamente la subvención por el Obispado de Cartagena.

...”

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de SEDIPUALBA, siguiendo las indicaciones del documento

**2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:**

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

### **DEPORTES**

#### **1.5. BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ALTO INTERÉS MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2024, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de septiembre de 2024, por. *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Técnico Superior de Deportes; con el siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena tiene entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por ello, en el artículo 3 de la Ley 8/2015 de Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia entre sus principios generales de actuación a la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Los deportistas realizan un enorme esfuerzo físico y psicológico que conlleva numerosas dificultades de carácter económico para poder afrontar sus entrenamientos y competiciones debido a que deben sufragar gastos de material y equipamiento deportivo, desplazamientos, manutenciones y servicios especializados para optimizar su rendimiento deportivo, por ello esta Concejalía de Deportes entiende que estas actividades de carácter social deben ser subvencionadas por el Ayuntamiento con la finalidad de contribuir a su eficacia y consolidación, estando previsto en esta fase distribuir la cantidad de **62.000,00 € (SESENTA Y DOS MIL EUROS)**, con arreglo a la aplicación presupuestaria **2024-11001-3410-48210 (RC 2024.2.0015137.000)**.

La concesión de dichas subvenciones se efectúa con cargo del presupuesto de la Concejalía de Deportes del Ejercicio 2024. Para poder alcanzar estos objetivos la Concejalía de Deportes dispone de la normativa reguladora de concesión de subvenciones, donde se establecen todos los requisitos que deben cumplir los deportistas que opten a estas ayudas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 39 a 63 del Capítulo V, Título II, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024 en las que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, el Concejal del Área de Deportes y Juventud, a la Junta de Gobierno local, en virtud de los Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de fecha 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de

2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio económico del año 2024, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la aprobación del texto de las "Bases(\*) para la concesión de Subvenciones a Deportistas de Alto Interés Municipal al ejercicio 2024 por concurrencia competitiva", que se adjuntan a esta propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá como mejor proceda.

Concejal del Área de Deportes y Juventud

Fdo.- José Martínez Hernández"

(\*) La propuesta incluye el texto de las **BASES** cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 30 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 2 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 79/2024, en el que indica lo siguiente:

" ...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

..."

## **JUVENTUD**

### **16. BECAS DE COMPENSACIÓN PARA LOS VOLUNTARIOS DEL PROYECTO "CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD".**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de septiembre de 2024, por. *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud; con el siguiente tenor literal:

“La Concejalía de Juventud dentro del Espacio Movilidad desarrolla el programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, para la acogida de voluntarios/as europeos/as, que desarrollan una labor social en los programas de actividades de la Concejalía, por un periodo de once meses, con los objetivos de promover la participación de los jóvenes en actividades solidarias, trabajar la inclusión social y mejorar la información y el acceso a iniciativas europeas relevantes en materia de juventud, asignándoles un beca de compensación.

Para el presente año se ha procedido a la selección de dos voluntarios que presentaron su candidatura a través del Portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad, Anna Dzen, con número de pasaporte FZ933\*\*\* y Davide Contini, con pasaporte N.º de identidad CA7507\*\*\*.

El Ayuntamiento de Cartagena aportará en concepto de becas de compensación para las voluntarias participantes, la cantidad de mil ochocientos euros del presupuesto del año 2024, a razón de 900 euros para cada uno de ellos, para su utilización como dinero de bolsillo, existiendo la oportunidad de consignación presupuestaria.

Por parte de la técnico del Espacio Movilidad se realizará el seguimiento del programa a los efectos de comprobar y constatar el cumplimiento de los objetivos del voluntariado.

Por todo lo anteriormente expuesto a la Junta de Gobierno Local se solicita:

La aprobación de las becas de compensación por importe de 1800 euros (MIL OCHOCIENTOS EUROS), para lo que existe la oportuna consignación en el presupuesto de 2024, partida 2024 11002 3373 48100 y RC 2024.2.0021969 destinadas al pago a los dos voluntarios europeos seleccionados, Anna Dzen, con número de pasaporte FZ933\*\*\* y Davide Contini, con pasaporte N.º de identidad CA7507\*\*\*, a razón de 900 euros para cada uno de ellos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

Cartagena, fecha a pie de página  
Documento firmado electrónicamente”

~ \* ~

**La Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 30 de septiembre de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 1 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal**, OB 09/2024

**3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos.**

***ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL***

## • INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS.

El **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** ha dado cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, según se indica en documento electrónico cuyo contenido literal es el siguiente:

“**EXP. A<sup>a</sup>. J<sup>a</sup>.**: 23/2024

Con motivo de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, por medio del presente doy traslado de las siguientes resoluciones:

- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 409/21, seguido a instancia de KIOTO DEVELOPS SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, por la que se estima el recurso contencioso interpuesto. AJ 70/21
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 699/21, seguido a instancia de D<sup>a</sup>...., por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta. AJ 369/21
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 640/21, seguido a instancia de D. ... Y OTROS, por la que se desestima los recursos contencioso administrativos interpuestos. AJ 300/21
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 298/22, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. ..., por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta. AJ 231/22
- Sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el Recurso de Suplicación nº 380/23, seguido a instancia de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto. AJ 72/21
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 85/23, seguido a instancia de ..., por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 237/23
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº 1 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario 224/22, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. ..., por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 158/22
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 176/23, seguido a instancia de D. ..., por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 244/23
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n. 3 de Cartagena, en el Despido/Cese en General nº 836/23, seguido a instancia de D. ..., ... Y ..., por la que se absuelve al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por falta de legitimación pasiva. AJ 105/24
- Sentencia dictada por el Juzgado contencioso/administrativo nº1 de Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 30/23, seguido a instancia de D. ..., por la que se inadmite el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 230/23
- Sentencia dictada por la Sección de Casación de la Sala contencioso/administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el Recurso de Casación Autonómico

nº 3/24, seguido a instancias de ... Y ..., por la que se inadmite el recurso de casación interpuesto. AJ 243/21

**EL LETRADO-DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA”**

(\*) El informe se acompaña de copia de las resoluciones citadas, cuyo contenido íntegro se puede consultar en la Asesoría Jurídica Municipal.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local** quedó enterada.

**OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

- **INFORME DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe sobre las resoluciones dictadas en el mes de **SEPTIEMBRE de 2024**, que es del siguiente tenor literal:

“La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto de las resoluciones dictadas en el mes de **SEPTIEMBRE de 2024**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales, Coordinadora General de Contratación y Patrimonio y por el Tesorero General Municipal, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **1.792 Decretos**.

Se incluye como Anexo (\*), la relación exhaustiva del extracto de los Decretos firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Portal de Entidades Locales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,
- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

En Cartagena.-

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Encarnación Valverde Solano.*”

(\*) El informe incluye el Extracto de Decretos y el justificante del registro de presentación en el Portal de Entidades Locales, cuyo texto íntegro se encuentra en el expediente de la Oficina del Gobierno Municipal.

~ \* ~

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

#### **4º.- Manifestaciones de la Presidencia.**

No constan

#### **5º.- Ruegos y preguntas.**

No se formulan.

\* \* \* \* \*

### **ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

Como requisito previo para que los asuntos que se indican a continuación puedan ser tratados **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006*, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

#### **ACUERDOS:**

#### **ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:**

Acuerdos a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta a instancias del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### ***PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUEOLÓGICO***

#### **FOD01. PROYECTO MODIFICADO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA: INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR.**

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es aprobada **por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, según lo indicado en el **informe de motivación de urgencia** firmado el 9 de octubre de 2024, por el Jefe de Museos y Arqueología.
  
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en los documentos electrónicos firmados el día 8 de octubre de 2024, por *la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Noelia María Arroyo Hernández*, previas firma del Concejal Delegado de Área, *D. Pablo Braqueháis Desmots* y rúbrica del Jefe de Museos y Arqueología; con el siguiente tenor literal:

"Este Ayuntamiento de Cartagena tiene la intención de continuar con las obras de RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA, cuyo proyecto inicial, por importe de 1.000.000 euros, fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión nº. 34.22, de carácter ordinario, celebrada el día veinte de octubre de dos mil ...

Durante el transcurso de las obras, iniciadas en 2023, se han detectado una serie de hallazgos y novedades en la interpretación del monumento, que llevaron a solicitar la Modificación del proyecto en ejecución. La más significativa ha sido la localización de la Fossa Bestiaria en el eje mayor del edificio. Se trata de una serie de habitáculos construidos bajo la arena en la que se desarrolla la lucha, que aporta una mayor complejidad y dinamismo al espectáculo.

Este hallazgo, además de incidir en la cronología del monumento, que se retrasa hasta mediados del siglo I, supone la necesaria modificación del recorrido propuesto en el interior del monumento, así como el sistema de cimentación necesario para la colocación de la pasarela por la que han de caminar los visitantes.

En lo que se refiere a la Plaza de Toros, el Proyecto Modificado contempla la recuperación de la fisonomía original de las ventanas abiertas a la fachada marítima, a lo que se añade, el recercado metálico que las enmarca, que además de permitir la recuperación de los vanos de 1854, también tiene una función estructural relativa a la sillería de la plaza.

Con fecha 4 de octubre de 2024, se emite informe de supervisión del proyecto realizado por el Arquitecto Municipal D. Angel Alcaraz Bernal, conforme al artículo 235 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone el carácter preceptivo de dicho informe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, cuyo texto literal dice

**“Expte.:**

**Asunto:** Informe de supervisión de proyecto

### **INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO**

**OBRA:** PROYECTO MODIFICADO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA: INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR

**SITUACIÓN:** Plaza del Hospital y c/ Linterna (302202 - Cartagena)

**PROMOTOR:** Excmo. Ayuntamiento de Cartagena  
Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU)

**PROYECTISTA:** D. Andrés Cánovas Alcaraz, Dr. Arquitecto  
D. Nicolás Maruri González de Mendoza, Dr. Arquitecto  
TEMPERATURAS EXTREMAS ARQUITECTOS, SLP

**AUTOR DEL ESS:** D. Antonio Pérez Fernández, arquitecto técnico

**PRECIO PRIMITIVO DEL CONTRATO:** 1.000.000.,00 €, incl. 21% IVA (sin coef. baja)  
976.500,00 € (c/baja por adjudic. 2,35%)

**NUEVO PRECIO CON MODIFICADO:** 1.413.966,15 €, incl. 21% IVA (sin coef. baja)  
1.380.737,95 € (c/baja por adjudic. 2,35%)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** DIEZ (10) MESES

#### **1. JUSTIFICACIÓN**

La modificación del proyecto primitivo ha sido solicitada por la dirección facultativa de la obra, justificando los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, en cumplimiento del artículo 242.4 de dicha Ley; siendo autorizada por el órgano de contratación y constando además dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, nº 182/2024, de fecha 05/07/2024, favorable a la propuesta de modificación del contrato de obra sobre el asunto.

#### **2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Además de la sobras sin ejecutar del contrato primitivo, con el modificado de contrato se deberán ejecutar las siguientes partidas nuevas:

1. Recuperación y retirada de grandes volúmenes con metodología arqueológica.
2. Manipulación, acopio y traslado de restos óseos.
3. Talud en tierra compactada en graderío.
4. Encofrado provisional para contención de relleno.
5. Recuperación, limpieza y acopio de mampuestos de piedra andesita.
6. Apuntalamiento provisional de bóvedas.
7. Cosidos y vendajes de grietas y fisuras de bóvedas con FV y resina EPO.
8. Protección de pinturas del pódium.

9. Cajeados y rebajes en sillares de arenisca en obra.
10. Saneado y reposición de líneas de imposta de ladrillo macizo en la fachada de la plaza de toros.
11. Saneado y reparación de sillería de coronación en cubierta de la plaza de toros.
12. Desmontaje y reposición de dinteles de madera de pino en ventanas de la plaza de toros.
13. Retirada de piezas de fibrocemento, en el antepecho coronacion cubierta plaza toros.
14. Alquiler andamio metálico sistema multidireccional.
15. Bóveda metálica en eje menor.
16. Reparación de bóveda de dovelas curvas de arenisca en carcer 4.
17. Barandilla de protección de pinturas del pódium.
18. Barandilla de protección de fosa bestiaría.
19. Apeo metálico en dintel carcer 1.
20. Valla de protección móvil con pie de apoyo.
21. Pavimento de madera maciza IPE ranurada.
22. Pavimento de tramex sobre cloaca.
23. Revestimiento impermeabilizante de bóveda carcer 4b.
24. Luminaria led lineal. Bóveda central eje menor.
25. Mejora iluminación visitas nocturnas cuadrante suroriental anfiteatro.
26. Protección de las superficies existentes por la caída de escombros.
27. Alquiler de plataforma de trabajo, carga, acopio y descarga, con andamio multidireccional.
28. Demolición manual muro fábrica de ladrillo hueco revestido.
29. Demolición de forjado de hormigón, de vigas metálicas y bovedillas cerámicas.

### **3. SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

El presupuesto base de licitación de las obras es superior a 500.000 euros, IVA excluido.

Por tanto, el presente informe de supervisión tendrá carácter preceptivo.

Según el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá:

"(...) verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto".

Por otro lado, y según el artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de lo anteriormente señalado, se deberá:

- b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
- c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato.
- d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN**

##### **4.1. Contenido del proyecto**

La documentación recibida ha sido revisada según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público BOE nº 272, de 9 de noviembre, y RD 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP).

El proyecto comprende la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a. Una memoria descriptiva que recoge los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.
- b. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como aquellos que delimitan la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se describen las obras y se regula su ejecución.
- d. Un presupuesto con expresión de precios unitarios y descompuestos, estado de mediciones y detalles precisos para su valoración.
- e. Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo.
- f. El estudio de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- g. Un estudio de gestión de residuos, según el RD 105/2008, Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto incluye un Estudio Geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra.

El proyecto comprende una obra completa, según lo estipulado en el artículo 125.1 del R.D. 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

##### **4.2. Cumplimiento de normas técnicas**

##### CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Proyecto de intervención en edificación catalogada o que dispone de algún tipo de protección de carácter histórico-artístico, dentro del ámbito de aplicación del RD 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación (CTE).

En la memoria del proyecto se justifica el cumplimiento del CTE.

#### PATRIMONIO CULTURAL

El Proyecto ha sido desarrollado de conformidad con lo establecido en el Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El proyecto justifica el cumplimiento expreso de los artículos 39 y 40.3 de dicha Ley.

Consta en el expte. resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 3/10/2024, por la que se autoriza el Proyecto Modificado (OBR 183/2021).

#### RIESGOS LABORALES

El proyecto es conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, Disposiciones mínimas en seguridad y salud en las obras de construcción.

#### GESTIÓN DE RESIDUOS

El proyecto es conforme al RD 105/2008, Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### **4.3. Normas y ordenanzas municipales**

El proyecto justifica el cumplimiento de las normas y ordenanzas municipales incluidas como parte del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico (PEOPCH) de Cartagena, y del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Cartagena.

#### **5. CRITERIOS Y ORIENTACIONES**

##### CLASIFICACIÓN COMO CONTRATISTA DE OBRAS (Artículo 25 del RGLCAP):

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORIA</b>
<b>K</b>	<b>7</b>	<b>4</b>

Los códigos correspondientes al presente contrato, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, son los siguientes:

45212314-0 Trabajos de construcción de monumentos históricos o conmemorativos

45212350-4 Edificios de interés histórico o arquitectónico

92311000-4 Obras de arte

92522200-8 Servicios de preservación de edificios históricos

#### **6. PRECIOS DE LOS MATERIALES Y DE LAS UNIDADES DE OBRA**

Se justifican los costes de la mano de obra, de los materiales, y los de la maquinaria e instalaciones que se precisan (Cuadros de precios n.º 1 y 2), según el artículo 130 del RGLCAP.

En el proyecto consta el coste de la mano de obra está calculado en base al Convenio colectivo para el sector de las Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia.

## **7. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD**

El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, Disposiciones mínimas en seguridad y salud en las obras de construcción.

## **8. CONCLUSIONES**

Una vez estudiada la documentación que compone el proyecto de obras "PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA: INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR", redactado por los dres. Arquitectos D. Andrés Cánovas Alcaraz y D. Nicolás Maruri González de Mendoza (TEMPERATURAS EXTREMAS ARQUITECTOS, SLP), se comprueba lo siguiente:

1. Que el proyecto es viable geométricamente.
2. Que el proyecto incluye los siguientes documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público:
  - a. Una memoria descriptiva que recoge los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.
  - b. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como aquellos que delimitan la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
  - c. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se describen las obras y se regula su ejecución.
  - d. Un presupuesto con expresión de precios unitarios y descompuestos, estado de mediciones y detalles precisos para su valoración.
  - e. Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo.
  - f. El estudio de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
  - g. Un estudio de gestión de residuos, según el RD 105/2008, Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por todo ello se considera que es un documento completo en el que se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación a este proyecto.

Firmado electrónicamente el 4 de octubre de 2024  
EL ARQUITECTO MUNICIPAL  
Ángel Alcaraz Bernal"

Considerando que existe certificado de disponibilidad de los bienes afectos a la obra de estar inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales de fecha 29/01/2021.

El proyecto modificado cuenta con autorización desde el punto de vista de patrimonio cultural, por resolución de la Dirección<sup>sic</sup> General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma (OBR 183/2021), de fecha 03/10/2024

Considerando la necesidad de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el **PROYECTO MODIFICADO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA: INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR.**

En virtud de lo anterior, visto lo expuesto en el artículo 121, la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, propongo a la Junta de Gobierno Local, que se apruebe el **PROYECTO (\*) MODIFICADO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA: INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR**, conforme a lo redactado, el cual ha sido autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM, para proceder a la contratación de las obras por el órgano competente, cuya RC nº 2024.2.0007157.000, por importe de 404.238,00 €, acredita la existencia de crédito para la realización de las mismas.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá

Cartagena, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(firmado electrónicamente al margen)"

(\*) La propuesta incluye el texto del <<PROYECTO MODIFICADO<sup>01</sup> "PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CUADRANTE SURORIENTAL DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA : INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR">> cuyo contenido íntegro se encuentra en expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos el 8 de octubre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. CO 182-2024.

**FOD02. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN TEMPORAL DE VARIAS COLECCIONES PARTICULARES DE OBJETOS DE VALOR HISTÓRICO PARA SU EXPOSICIÓN EN EL MUSEO CASA NATAL DE ISAAC PERAL DE CARTAGENA.**

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es aprobada por unanimidad, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, según lo indicado en el **informe de motivación de urgencia** firmado el 9 de octubre de 2024, por la Jefe del Servicio de Patrimonio.

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de octubre de 2024, por *la Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. Noelia María Arroyo Hernández*, previas firma del Concejal Delegado de Área, *D. Pablo Braqueháis Desmots* y rúbrica del Jefe de Museos y Arqueología; con el siguiente tenor literal:

“El Museo de la Casa Natal Isaac Peral y Caballero tiene como propósito honrar al ilustre inventor del submarino que lleva su nombre. Su imagen, desde que se conserva en el Museo Naval de Cartagena, se ha convertido en uno de los iconos más representativos de nuestra ciudad. Para honrar la memoria de este ilustre cartagenero, de notoriedad internacional, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adquirió el edificio donde nació Isaac Peral, sito en Callejón Zorrilla n.º 3, el cual se encuentra actualmente en proceso de rehabilitación para su transformación en Casa Museo.

Con las obras de rehabilitación casi finalizadas y los proyectos museológicos y museográficos en marcha, es esencial reunir colecciones de piezas vinculadas a la figura del inventor para su exposición al público en el **Museo Casa Natal Isaac Peral y Caballero**. Esta iniciativa ha sido bien recibida por particulares, incluidos descendientes del ilustre inventor, quienes poseen objetos asociados a Isaac Peral o que le pertenecieron en vida. Tras varias reuniones, el Ayuntamiento de Cartagena ha acordado con estos propietarios la cesión temporal de sus colecciones para su exhibición en el Museo Casa Natal Isaac Peral, durante un período de cinco años prorrogable, previo acuerdo entre las partes.

Dado que no se trata de una donación, ya que no se transmite la propiedad de las colecciones, y puesto que estas se reciben con carácter gratuito, la figura jurídica más apropiada para formalizar el procedimiento de cesión del depósito es el **contrato de comodato**, conforme a lo dispuesto en los artículos 1741 al 1752, del título X del Código Civil.

En relación con todo lo manifestado, varios particulares han comunicado de manera formal, por medio de instancia general dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Anexos), su intención de ceder diversas colecciones de objetos de su propiedad concernientes a la figura de Isaac Peral y Caballero, con el propósito de que formen parte de la exposición del Museo Casa Natal Isaac Peral y Caballero, de Cartagena. Las colecciones ofrecidas en comodato, y que se particularizan por el nombre de sus titulares legítimos y de pleno derecho, son:

1. Colección de [REDACTED].
2. Colección de [REDACTED].
3. Colección de [REDACTED].
4. Colección de [REDACTED].

Estas colecciones se encuentran provisionalmente depositadas en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena, según el Acta de Depósito (Anexos), hasta la finalización del proceso administrativo para su definitiva cesión para su exposición en la Casa Museo.

Las piezas que componen cada una de las colecciones han sido catalogadas y tasadas en documentos adjuntos (Anexos). Según el informe del Jefe de Museos y Arqueología, estas colecciones enriquecen el patrimonio histórico y simbólico de Cartagena, permitiendo enaltecer

la figura de uno de sus hijos ilustres, poniéndolas a disposición del público en el Museo Casa Natal Isaac Peral y Caballero.

Acuerdos Propuestos:

Por lo tanto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. Aceptar la cesión temporal de las colecciones ofrecidas a este Ayuntamiento, por un plazo de cinco años, con la posibilidad de prórroga tras su vencimiento, conforme a las condiciones y período que, de mutuo acuerdo, pudiera establecerse entre las partes.  
(\*)
2. Autorizar al concejal del Área de Gobierno de Patrimonio y Vivienda, D. Pablo Braquehais Desmonts, para refrendar en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el contrato de comodato con cada uno de los cedentes, según el modelo de contrato adjunto a la propuesta.
3. Suscribir a cargo de este Ayuntamiento, como comodatario, una póliza que asegure la cobertura de daños o la pérdida física de los bienes objeto del contrato de comodato, conforme a las obligaciones estipuladas en el Código Civil (artículo 1745)."

(\*) La propuesta incorpora los documentos que se enumeran a continuación:

- **Propuesta de Contrato de Comodato**
- **Instancias de los interesados presentadas por Sede Electrónica Municipal.**
- **Actas de entrega de materiales.**
- **Inventarios y valoraciones económicas e históricas de las colecciones.**
- **Valoración de los modelos a escala.**

cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos el 9 de octubre de 2024, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.**
- el **Interventor General Municipal**, N° CP-PA 4/2024, que indica lo siguiente:

"...

En cumplimiento del art. 1745 del Código Civil, se ha de suscribir una póliza de daños o pérdida de los objetos cedidos, cuya suscripción ha de ajustarse a la normativa de contratación pública y debe contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

..."

**ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:**

Acuerdo a propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

***RECURSOS HUMANOS.- Gestión de Personal.***

**FOD03. VARIAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA POLICÍA LOCAL Y SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, CORRESPONDIENTES A DISTINTOS PROCESOS SELECTIVOS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.**

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es aprobada **por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, según lo indicado en el **informe de motivación de urgencia** firmado el 9 de octubre de 2024, por el Director General de Empleo Público e Interior.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de octubre de 2024, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma del Director General de Empleo Público e Interior; con el siguiente tenor literal:

“Vistas las Ofertas de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 mediante las que se ofertaron determinadas plazas que habían de satisfacer distintas necesidades de recursos humanos en los Cuerpos de Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Visto que los presupuestos municipales contienen partida presupuestaria destinada a la ejecución de las distintas OEP, para que en el momento del nombramiento de los aspirantes seleccionados se disponga de la correspondiente consignación presupuestaria.

Visto que se ha cumplido con el trámite de su envío a la Junta de Personal, con fecha 18/07/2024.

Visto que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26/06/2020 se aprobaron las Bases Generales para selección de funcionarios (BORM nº 178, 3 agosto 2020), las cuales fueron modificadas por acuerdo del citado órgano con fecha 1 de diciembre de 2022 (BORM 297.-27/12/2022), las mismas regirán con carácter supletorio en todo lo no dispuesto en las Bases Específicas que se someten a aprobación del órgano competente para ello, si bien teniendo en cuenta el carácter de Servicios Especiales y legislación específica de aplicación a estos colectivos.

Considerando lo prescrito en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, a la Junta de Gobierno Local **ELEVO la siguiente propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Específicas (\*) que se anexionan a esta propuesta y que deben regir los procesos selectivos para la provisión en propiedad de las plazas ofertadas según las Ofertas de Empleo aprobadas de las plazas que se enumeran en el siguiente cuadro. Asimismo, estas Bases Específicas regularán los procesos selectivos de las futuras plazas que de la misma clase pueda convocar el Ayuntamiento, en tanto la Junta de Gobierno Local, órgano competente, no modifique las mismas. No será necesario dicha modificación cuando la misma venga impuesta por la legislación superior aplicable.

CUADRO DE PLAZAS

<b>POLICIA LOCAL</b>	
CATEGORIA	SUBGRUPO
COMISARIO	A1
INSPECTOR	A2
SUBINSPECTOR	B
AGENTE POLICIA	C1
<b>BOMBEROS (S.E.I.S)</b>	
CATEGORIA	SUBGRUPO
OFICIAL	A1
SUBOFICIAL	A2
SARGENTO	C1
CABO	C1
BOMBERO	C1

**SEGUNDO.-** Contra la resolución, que en su caso apruebe las citadas Bases, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la presente Resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente y que a su derecho convenga.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá. En Cartagena, rubricado y firmado electrónicamente.”

(\*) La propuesta incluye “ANEXO BASES ESPECÍFICAS”, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ \* ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 8 de octubre de 2024, por el **Ltrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 9 de octubre de 2024, por el **Interventor General Municipal, RH 12/2024**, en el que indica lo siguiente:

“ ...

3º.- Se propone la aprobación de las Bases Específicas que regirán en los procesos selectivos para la provisión de determinadas plazas de la OEP y de aquellas determinadas como estructurales, siendo las de nuevo ingreso ( excluidas las de promoción interna), las siguientes:

DENOMINACIÓN/CATEGORÍA	SUBGRUPO	Nº PLAZAS
<b>POLICÍA LOCAL</b>		
COMISARIO	A1	2
AGENTE POLICÍA	C1	43
<b>BOMBEROS(S.E.I.S)</b>		
BOMBERO	C1	23

4º.- Visto que estos procesos selectivos culminarán en el próximo año, **se advierte que la fiscalización previa del gasto quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la/s aplicación/es presupuestaria/s que corresponda/n del Presupuesto para 2025. Así mismo, la convocatoria correspondiente a cada uno de los puestos selectivos deberá ser remitida a esta Intervención General para su previa fiscalización. Se recomienda la gestión del Capítulo I a través de documento contable RC tal y como se realiza en otros capítulos del Presupuesto.**

...”

\* \* \* \* \*

Así resulta del **Acta número 41** de la **sesión 23.24** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **10 de octubre de 2024**, que fue aprobada en la **sesión 43/25.24** del día **24 de octubre de 2024**.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.